



■ artículo

SCV Societat Catalana
de Victimologia

SOCIEDAD VASCA DE VICTIMOLOGÍA
SOCIAL ESTABLISHMENT SOCIETY

HUYGENS
EDITORIAL

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY
Online ISSN 2385-779X
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.8.01 | N. 8/2018 | P. 9-34
Fecha de recepción: 25/07/2018 | Fecha de aceptación: 01/11/2018

Más allá del castigo. El surgimiento del movimiento de víctimas en los Estados Unidos y Suecia

Beyond punishment. The emergence of victim movements in the U.S. and Sweden

Carina Gallo

School of Public Affairs and Civic Engagement
San Francisco State University

Robert Elias

Politics Department
University of San Francisco

Resumen

La Victimología convencional ha aceptado durante mucho tiempo la idea de que las víctimas y los infractores son diferentes, con una fuerte oposición entre ambos. Consiguientemente, las víctimas pueden obtener satisfacción con la represión de los infractores: erosionando sus derechos como sospechosos e investigados e incrementando sus castigos. Este enfoque se ha promovido oficialmente desde los Estados Unidos y, sustancialmente, en el Reino Unido, a lo cual se han sumado otros países. No obstante, existe un modelo diferente que caracteriza, al menos, a un país. Es el caso sueco. Ante la escasa investigación sobre el rápido crecimiento de los programas de servicios para víctimas a escala internacional, este artículo pretende ayudar a paliar esa carencia, mediante el examen de enfoques contrapuestos hacia las víctimas del delito, adoptados en los Estados Unidos y en Suecia. En el texto mostramos que las políticas de derechos de las víctimas en los Estados Unidos han estado ligadas a una política penal retributiva de mano dura, mientras que, en Suecia, estas políticas se relacionan con los derechos humanos, el tratamiento y el apoyo. Este estudio comparativo incrementa nuestro entendimiento de cómo sociedades diferentes se han aproximado a cuestiones relativas al delito y las víctimas, así como, sobre lo que, de forma realista, podría trasladarse de un país a otro. Finalmente, nos lleva a cuestionarnos las asunciones predominantes sobre cómo ayudar mejor a las víctimas.

Palabras clave

Análisis comparativo, derechos humanos, victimología crítica, política criminal



ABSTRACT

Classical victimology has accepted the idea that victims and offenders are different and opposed. In this line of argument, it seems that victims can obtain satisfaction through the lowering of the guarantees for suspects and detainees, and the increase of punishment. This perspective has been promoted by the United States, followed by other countries like the United Kingdom. However there is at least one model that differs from them: the Swedish case. Facing the lack of research on the global increase of services for victims, this article intends to clarify this by a comparative analysis between the United States and Sweden. In the States, the promotion of services for victims is connected to a harsh punitive criminal policy. By contrast, in Sweden, improving the rights of victims is related to the idea of human rights, treatment and support. This study shows different possible approaches to victims and crime, in diverse cultural contexts, as well as realistic possibilities of applying these policies in other countries. Finally, this text questions the dominant assumptions about how to help victims in a better way.

Key words

Comparative analysis, human rights, critical victimology, crime policy

1. Introducción¹

En el inicio de los sistemas penales occidentales, las víctimas del delito jugaron un papel importante en la investigación, enjuiciamiento y castigo. El delito se contemplaba como una ofensa contra los individuos. Sin embargo, hace dos siglos, las víctimas comenzaron a ser marginadas del proceso y el delito pasó a considerarse, de forma creciente, como un daño contra la sociedad. Los juicios se transformaron en pugnas entre el acusado y el estado, donde las víctimas fueron excluidas en gran parte. Se argumentaba que las víctimas del delito estaban demasiado inclinadas hacia la venganza y que las sociedades civilizadas debían dirigirse hacia el rechazo a la venganza, como objetivo penal y social.

En la década de los años sesenta del siglo XX, el papel de las víctimas del delito se reconsideró, particularmente en los Estados Unidos, los cuales se han resistido a la tendencia de excluir la venganza. En un primer momento, en dicha década, surgieron de forma pionera los programas de restitución y reparación. Más que acudir al castigo de los delitos, la restitución ofreció la posibilidad de que los infractores evaluaran los daños cometidos y compensaran a las víctimas económicamente. No obstante, el impulso rehabilitador perdió fuerza rápidamente y los programas de restitución dieron paso a programas de compensación donde, con recursos del estado, se pagaban las pérdidas sufridas por las víctimas. Los programas de compensación se extendieron en la década de los setenta,

1 Este artículo supone una revisión actualizada de una contribución previamente publicada en inglés (Gallo & Elias, 2016a). La traducción ha sido realizada por Gema Varona Martínez.



emergiendo también otros servicios para las víctimas. En todo caso, la explosión real de los derechos y la participación de las víctimas surgió a comienzos de la década de los ochenta. Las políticas de orden público, de mano dura, definieron fuertemente el movimiento victimal estadounidense y arrojó una imagen de las víctimas y victimarios como seres distintos, en fuerte oposición. Consecuentemente, las víctimas podrían obtener satisfacción con la represión de los infractores, erosionando sus derechos como sospechosos e investigados, incrementando el poder y el uso de la fuerza policiales, y ampliando sus castigos. En contraposición, emergió otro modelo en Suecia, donde el movimiento de las víctimas no se centró en enfatizar el endurecimiento de los castigos y la negación de los derechos de los infractores, sino en seguir un modelo de bienestar centrado en el apoyo, la información y el tratamiento (Sandberg & Ljungwald, 2012; Ljungwald, 2011; Persson, 2004). Estas características sugieren la posibilidad de un enfoque alternativo en la atención a las víctimas.

En las siguientes páginas se examinarán esos enfoques diversos sobre las víctimas del delito en los Estados Unidos y en Suecia. Se tratará de forma específica del Estado de California ya que ha estado en la primera línea del movimiento de las víctimas del delito en los Estados Unidos. Merece la pena comparar ambos países porque normalmente representan polos opuestos en sus políticas penales y sociales, dentro del mundo occidental. Los Estados Unidos se caracterizan por un modelo de bienestar residual con políticas de justicia penal represivas y altos índices de encarcelamiento. Por su parte, Suecia ha sido considerada como el arquetipo de un modelo de bienestar universal, con una creencia arraigada en la solidaridad social, la prevención del delito y la rehabilitación. En relación con ello, se distinguirán no únicamente las diversas políticas victimales, sino también los programas políticos e ideologías contrapuestas que laten tras aquellas y nos llevan a preguntarnos qué nos revelan las diferentes perspectivas sobre estas dos sociedades y cuál es el impacto para las víctimas del delito.

2. El movimiento de las víctimas del delito en los Estados Unidos

Los primeros indicios de la preocupación por las víctimas del delito surgieron con el enfoque en el orden público por parte del presidente Nixon, así como en la declaración de la “guerra contra el delito y las drogas”, a finales de la década de los sesenta. Ya estaban ocurriendo retrocesos respecto de las decisiones del Tribunal Supremo de Estados Unidos (destacando en él, al juez Earl Warren), las cuales buscaron, por primera vez, proteger los derechos de los acusados penalmente. En lugar de hablar de defensa de derechos, se argumen-



tó que se estaba protegiendo a los delincuentes y así la lucha de las víctimas se enfatizó de manera antagonista. Desde la década de los sesenta, California ha sido la punta de lanza en el movimiento de las víctimas del delito. Este Estado estableció el primer programa de compensación estadounidense en 1965. En 1974, la Oficina del Fiscal del Distrito del Condado de Alameda creó el primer programa, ubicado en la fiscalía, de atención y defensa de las víctimas, el cual sirvió de modelo en el ámbito estadounidense. La Universidad del Estado de California (Fresno) también ha dado pasos hacia la profesionalización de la atención a víctimas, ofreciendo el primer programa que certifica servicios a víctimas, en los ochenta, y la primera especialidad en Victimología, en los noventa. El condado de Fresno introdujo la declaración de impacto victimal (*victim impact statement*) en 1976, que introdujo su voz en los tribunales durante la fase de enjuiciamiento.

En 1979 existían ya veintiocho programas de compensación estatal en los Estados Unidos (Young & Stein, 2004). Aunque estos programas parecían sugerir un interés real en las víctimas, nos proporcionan una primera pista de que esa atención era más aparente que real. Los estudios que han evaluado estos programas revelaron que, aunque anunciados con gran algarabía en medios políticos y mediáticos, los requisitos de acceso y la escasa financiación supusieron que casi ninguna víctima pudiera verse realmente reparada de forma efectiva (Elias, 1993, 1996). A pesar de la realidad del solapamiento de la condición de infractor y víctima, de forma que muchas víctimas son también infractores y viceversa (Berg *et al.*, 2012), el Programa de Compensación a Víctimas de California todavía hoy no proporciona compensación a las víctimas que están en libertad condicional, en instituciones penitenciarias o han cometido un delito que podría ser encausado como delito grave (California Victims Compensation Board, 2016). Dentro de esta concepción normativa, uno no puede ser simultáneamente víctima y victimario. Para tener acceso a la compensación, la víctima también debe denunciar el delito inmediatamente, y cooperar con la policía y con los fiscales, para conseguir la condena del autor. Como gusta decir a los estudiosos de la ciencia política, estos programas de compensación a las víctimas constituyen un buen ejemplo de políticas simbólicas en lugar de programas que producen resultados tangibles.

3. La “década de la víctima del delito”

Durante los setenta, se añadieron diferentes servicios para las víctimas. Ello se promovió por la re-emergencia del movimiento de las mujeres de aquella década, que buscó iniciativas para dichas víctimas en particular. Como Burgess (2004) indica, los primeros centros para mujeres violadas y refugios para mujeres se convirtieron en modelos, no solo para las mujeres agredidas y sus



hijos, sino también para otras víctimas. Durante ese periodo, el auge del movimiento de los derechos humanos también favoreció la concienciación sobre la victimización.

Ambos, el movimiento de las mujeres y el de los derechos humanos, ofrecieron la esperanza de una mejora real de la situación de las víctimas. Sin embargo, esta promesa se desvaneció con la elección de Ronald Reagan en 1980. Para entonces, el movimiento de las víctimas había empezado a crecer rápidamente. En 1983, se habían establecido en los Estados Unidos cerca de un millar de servicios para víctimas y, ya en 1990, su número se había incrementado hasta cinco mil (Fattah, 2000). Una de las primeras iniciativas de Reagan fue lanzar la “década de la víctima del delito” mediante el establecimiento del Grupo de Trabajo de la Presidencia sobre Víctimas del Delito. Desgraciadamente, el Grupo de Trabajo estuvo muy politizado y su informe arrojó una imagen altamente distorsionada del proceso penal. Aunque constató correctamente las deficiencias en la participación de las víctimas en el sistema penal, exageró los abusos contra ellas. De forma más grave, arrojó la idea de que los acusados de un delito vivían una especie de paraíso de tratamiento suave y excesivas protecciones de derechos. Según el informe, las víctimas tienen “no solo un interés legítimo en que sus agresores sean castigados adecuadamente, sino también en que no sean liberados prematuramente para dañar a otras personas” (President’s Task Force on Victims of Crime, 1982, p. 84).

Si partimos de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, pronto se evidenció que la agenda principal no era la preocupación por las víctimas, sino más bien el interés en el retroceso de los derechos de los acusados, intensificando sus castigos y encarcelamiento, así como aumentando el poder oficial. Ello constituyó la base para el relanzamiento por parte de la administración Reagan de la guerra contra el delito y las drogas durante los ochenta. Sin embargo, esta vez la guerra se inició específicamente en nombre de las víctimas. Se argumentó que, si realmente nos preocupamos por los intereses de las víctimas, entonces era necesario promover la aplicación de la ley, sacrificar las garantías constitucionales y utilizar sanciones severas. Así, las víctimas tendrían garantizados su estatuto y su papel. Un aluvión de políticas victimales emergió en los Estados Unidos, tanto a escala federal y estatal, a través leyes como la Ley de Protección a Víctimas y Testigos de 1982. Se incrementó la financiación para diversos servicios para víctimas en organismos de justicia, fiscales y policiales. Se establecieron servicios para víctimas/testigos en departamentos de policías y oficinas de la fiscalía. En 1984, Ronald Reagan firmó la Ley de Víctimas de Delitos (VOCA). El Fondo para Víctimas de Delitos fue la pieza central de esta ley, asegurando una fuente estable de financiación a los Estados para crear y mantener programas de atención a las víctimas del delito. El fondo terminó financiándose, no a través de impuestos, sino mediante multas y otras penas pecuniarias abonadas



por los condenados. De 1985 a 2012, los depósitos anuales al fondo se incrementaron exponencialmente de una cifra aproximada de 68 millones de dólares a 2.800 millones de dólares (Office for Victims of Crime, 2015).

También se establecieron agencias gubernamentales federales para víctimas, provocando la creación de una serie de organizaciones no gubernamentales subordinadas. Algunas víctimas especiales o vulnerables, como los menores y los ancianos, fueron destinatarios de legislación específica. Diversas víctimas recibieron lecciones de defensa personal. Programas de televisión, como *Los más buscados de América*, recordaron a la sociedad que cualquiera podía convertirse en víctima de un delito.

Durante ese mismo período, a las víctimas se les reconoció un estatuto de derechos dentro del proceso penal. En 1982, el Estado de California aprobó la llamada “Declaración de Derechos de las Víctimas” que incrementó dichos derechos a expensas de los de los acusados. Estos derechos se diseñaron para reparar lo que se describió como un “desequilibrio” en el Derecho penal en favor de los detenidos y acusados. Como resultado, a las víctimas se les reconoció el derecho a la información y participación en el proceso, lo cual incluyó dar su testimonio en juicio y proporcionar devolución de información en las declaraciones de impacto victimal en relación con el castigo adecuado para el condenado.

Los impulsores de políticas victimales también desarrollaron la práctica de nombrar nuevas leyes “de mano dura con el delito” con nombres de víctimas. Esas leyes fueron a menudo adoptadas con nombres de chicas y mujeres jóvenes blancas que habían sido víctimas de delitos muy graves. Por ejemplo, las leyes de Megan y Jessica se aprobaron para controlar y penalizar a delincuentes sexuales. Se utilizó ese nombre en recuerdo de Megan Kanka y Jessica Lunsford, ambas secuestradas, violadas y asesinadas. El Estado de California adoptó la Ley de Megan, en 1996, permitiendo el acceso público a fotos y descripciones de delincuentes sexuales registrados. Diez años después, en 2006, el Estado de California aprobó la Ley de Jessica que obliga a imponer una condena mínima de veinticinco años para delincuentes sexuales primarios cuyas víctimas sean niños y prohíbe a los delincuentes sexuales vivir cerca de parques y colegios. Las reformas de 2008 a la Declaración de Derechos de California también se nombraron en memoria de Marsy Nicholas, de veintiún años, que fue acosada y asesinado por su ex novio. El hermano de Marsy, quien donó casi cinco millones de dólares para la campaña para la votación del proyecto, fue el principal impulsor del mismo. La Ley de Marsy expandió, aún más, los derechos de las víctimas en California, por ejemplo, estableciendo límites a las posibilidades de libertad condicional. Al nombrar estas leyes con los nombres de chicas y mujeres jóvenes que eran percibidas por la sociedad como puras e inocentes, de forma similar a como lo eran sus propias madres, hijas y hermanas, dificultó la oposición de los que se encontraban en contra de esta ley o propusieron reformas una vez aprobada.



Las políticas de aplicación de la ley y de castigo fueron reforzadas en las décadas de los ochenta y los noventa con la obligación de imponer condenas mínimas, la ampliación de las multas penales y la escalada de la pena de muerte. En 1994, California aprobó la famosa política de “a la tercera va la vencida” (“three strikes and you’re out”), que obligaba a imponer un período de prisión de veinticinco años a cadena perpetua para individuos condenados por un tercer delito grave. Como consecuencia, entre 1980 y 2008, la población penitenciaria estadounidense de disparó, elevándose de 220 a 755 por cada 100.000 habitantes, siendo el país con el índice más alto del mundo (Institute for Criminal Policy Research, 2018). El número de ejecuciones también se incrementó de cero, en 1980, a noventa y ocho en 1999 (Death Penalty Information Center, 2015).

Mientras tanto, el Tribunal Supremo y otros tribunales de los Estados Unidos continuaron resistiéndose, si no revocando, las protecciones de las garantías procesales para los acusados impulsadas por el juez del Tribunal Supremo, Earl Warren. Asimismo, una cruzada contra las drogas se convirtió en parte integral de las iniciativas de orden público del país. En 1994 el presidente Clinton firmó el proyecto penal más importante en la historia de los Estados Unidos: la Ley de Control de Delitos Violentos y Ejecución Penal (Violent Crime Control and Law Enforcement Act, VCCLEA). Además de expandir la pena de muerte en el ámbito federal e incrementar las penas para delitos relacionados con la inmigración, la reforma incluyó una extensa legislación para las víctimas de delitos, incorporando los preceptos de la Ley de Violencia contra la Mujer (Violence Against Women Act, VAWA). Al mismo tiempo que se incrementó la asistencia a víctimas, la VCCLEA redujo los servicios para las personas encarceladas, por ejemplo, derogando partes de la Ley de Educación Superior de 1965, la cual permitía a los internos recibir las llamadas becas Pell para educación post-secundaria. Las políticas sociales también se orientaron de forma más punitiva. En 1996 Clinton (1996) terminó con la política de bienestar, tal y como se conocía, mediante la aprobación de la Ley de Responsabilidad Personal y Responsabilidad de Oportunidad de Trabajo (Personal Responsibility and Work Opportunity Responsibility Act, PRWORA). Esta ley incluyó requisitos laborales para receptores de ayudas sociales y límites estrictos de tiempo para su recepción. Esta legislación también bloqueó el acceso a ayudas sociales para muchas personas inmigrantes. Las ayudas sociales nunca habían sido un derecho en los Estados Unidos, pero se convirtieron en algo menos que un privilegio.

La asunción que guía estas políticas ha sido que proteger los derechos de los sospechosos es algo diametralmente opuesto al mejor interés de las víctimas, una suerte de juego de suma cero. Por tanto, aunque las garantías procesales fueran escritas por los conservadores Padres Fundadores de América, de alguna forma su protección actual se ha visibilizado como una conspiración radical diseñada para perjudicar a las víctimas y a la sociedad. Naturalmente, el derecho



a un juicio justo fue diseñado, no para proteger a los delincuentes, sino a los potenciales acusados. Las políticas victimales de las décadas de los ochenta y noventa promovieron la idea de que las víctimas tenían derechos en el proceso penal y que solo podrían ser garantizados disminuyendo los derechos que todos tenemos en caso de ser falsamente acusados. Siendo esta idea nefasta, sin embargo, la doctora Marlene Young, directora fundadora de la Organización Nacional de Asistencia a las Víctimas (NOVA), la organización no gubernamental más antigua de asistencia a víctimas en los Estados Unidos, ha descrito el informe punitivo, de 1982, del Grupo de Trabajo del presidente Reagan como el “mayor punto de inflexión” y “el mayor logro” del movimiento victimal (University of Akron, 2002).

4. ¿Qué quieren las víctimas?

El movimiento victimal en los Estados Unidos se apoya en unas asunciones cuestionables sobre lo que quieren las víctimas y sobre su papel adecuado en el proceso penal. En primer lugar, cuando las víctimas descubren lo que realmente significa participar en el proceso penal, muchas no quieren ejercitar ese derecho. Para aquellas que sí lo desean, más que acogerlas en el proceso, los funcionarios del sistema de justicia penal a menudo las consideran un impedimento (por ejemplo, si se oponen a los acuerdos de conformidad) y tratan de desincentivar su participación. El enfoque también asume que las víctimas quieren venganza. Sin embargo, a pesar del ambiente de venganza creado por estas políticas victimales durante estas tres últimas décadas, es notable constatar a cuántas víctimas les preocupa más que un castigo severo, ser escuchadas y reconocidas como personas que han sido dañadas y necesitan curación. Además, si las víctimas desean declaraciones de impacto victimal para influir en la condena existe la cuestión de si esa participación socaba la integridad del proceso. Aunque las víctimas merecen reconocimiento en el proceso penal, y naturalmente asistencia, existe, sin embargo, una buena razón para que tengan un papel marginal en la condena y castigo de los sospechosos: Su falta de objetividad compromete un proceso adversarial en una sociedad democrática. Además, la investigación ha mostrado que las víctimas pueden apreciar la oportunidad de hablar ante el tribunal, pero que las declaraciones de impacto victimal pueden tener un efecto adverso en su bienestar (Booth & Carrington, 2017).

Las tasas de delincuencia en los Estados Unidos comenzaron su declive antes de la aplicación de las políticas, federales y estatales, de “mano dura”. En la actualidad continúa el debate sobre qué originó ese declive, sin correlación con la expansión masiva de las prisiones estadounidenses (Roeder, Eisen, & Bowling, 2015). Aunque algunas personas han cuestionado las guerras contra el delito y las drogas, a menudo desde una perspectiva de costes, la ideología



subyacente de orden público permanece. Recientemente se ha presenciado otro intento de reformar la Constitución de los Estados Unidos con la “Reforma de los Derechos de las Víctimas” (“Victims’ Rights Amendment”). Como ha demostrado convincentemente Markus Dubber (2006), en su libro *Las víctimas en la guerra contra el delito*, esto únicamente contribuye a perpetuar las políticas, sin contenido para los intereses reales de las víctimas, pero que fundamentan el poder gubernamental y la mentalidad del castigo.

5. Nuevas políticas emergentes en los Estados Unidos

En años recientes, el sistema de justicia penal californiano ha experimentado algunos cambios significativos que pueden indicar una modificación en la visión de las víctimas e infractores y las respuestas adecuadas para ellos. En 2005, el Departamento de Prisiones de California añadió la palabra “rehabilitación” a su nombre. Unos años más tarde, en 2011, California aprobó el histórico proyecto “Reajuste de la Prisión” (“Prison Realignment”), destinado a reducir el número de personas encarceladas en las prisiones estatales. Las tasas de población penitenciaria de los Estados Unidos han disminuido, por cada 100.000 personas, de 755, en 2008, a 655, en 2016 (Institute of Crime Policy Research, 2018a). En 2012, los legisladores de California reformaron su política de “a la tercera va la vencida”, eliminando la cadena perpetua para delitos no violentos. En marzo de 2015, el Tribunal Supremo de California declaró inconstitucionales las restricciones de residencia para delincuentes sexuales, establecidas bajo la Ley de Jessica. Esa ley ha forzado a muchos delincuentes sexuales a vivir en la calle ya que les resulta prácticamente imposible encontrar una vivienda. En 2010, solo cuatro años después de que la entrada en vigor de la ley, el número de liberados condicionales por delitos sexuales, sin hogar, se había multiplicado por veinticuatro, de 88 a 2.100 (California Department of Corrections and Rehabilitation, 2010). Asimismo ha habido cambios notables en las políticas victimales. En 2013, los antiguos trabajadores pudieron acceder a compensación por haber sido víctimas de abuso o agresión en su trabajo. En 2015, el gobernador de California, Jerry Brown, firmó un proyecto de ley para dar acceso a compensación a las víctimas de violencia doméstica, aunque no cooperasen con las autoridades en la escena del delito. Asimismo, todas las víctimas pueden ahora participar en el programa de compensación, sin perjuicio de haber cometido un delito grave, o estar en suspensión de la pena o libertad condicional, excluyendo la condena por delitos sexuales y/o violentos (California Assembly Bill 1140, 2015).

En todo caso, todavía hoy, algunas organizaciones de víctimas se centran claramente en intensificar los castigos y la prisión. Por ejemplo, la Organización Nacional de Padres de Niños Asesinados (POMC) desarrolla el llamado Progra-



ma de Bloqueo de la Libertad Condicional, diseñado para impedir la libertad anticipada o condicional de aquellos condenados por asesinato u homicidio. En su página web POMC solicita a la sociedad “ayuda para mantener tras los barrotes a los asesinos condenados” mediante la firma de peticiones y su envío a la Junta de Libertad Condicional correspondiente. Según POMC (2018), el programa “se ha opuesto a la libertad anticipada/condicional de miles de asesinos desde su origen en 1990”, con más de mil quinientos rechazos. La Ley de Justicia para Víctimas de Trata (Justice for Victims of Trafficking Act), de 2015, constituye otro ejemplo reciente de cómo se utiliza a las víctimas para justificar la expansión del sistema penal. El proyecto establecía un fondo para víctimas de trata dentro de los Estados Unidos, que será financiado con las penas pecuniarias de 5.000 dólares a imponer a los condenados de trata o abuso sexual. Los fondos pueden utilizarse para establecer programas de asistencia a víctimas o para incrementar los recursos de la ejecución penal en relación con los traficantes sexuales (Justice for Victims of Trafficking Act, 2015).

6. El movimiento de las víctimas del delito sueco

En Suecia, el concepto de víctima del delito es relativamente nuevo. De hecho, la expresión “víctima del delito” (brottsoffer) no apareció en el lenguaje sueco hasta 1970 (Österberg, 2002). El espíritu de solidaridad, igualdad y universalidad que ha guiado la reforma de la política social sueca, desde el comienzo del siglo XX, también caracteriza la política penal. La delincuencia y el castigo no fueron considerados temas políticos hasta la mitad de la década de los sesenta (Tham, 2001a). En el período de posguerra, Suecia había sido casi un manual de lo que el criminólogo británico David Garland (2001) llama un Estado de bienestar penal, con un compromiso sólido por los ideales de prevención y reinserción. De acuerdo con Pratt (2008), esta “excepcionalidad penal” emergió de la solidaridad e igualitarismo institucionalizados del Estado de Bienestar sueco. Durante la década de los setenta, activistas, académicos y líderes políticos suecos también cuestionaron la legitimidad de la prisión como institución. A mitad de dicha década, el Ministro de Justicia, Lennart Geijer (1975), argumentó que la prisión era tan destructiva para la sociedad que debería reemplazarse por otras medidas para combatir la delincuencia. El objetivo de Geijer fue reducir la población penitenciaria sueca de 4.000 a 700 internos. Los condenados en prisión también comenzaron a organizarse entre ellos. Por ejemplo, en 1970, formaron un sindicato llamado Sindicato de los Trabajadores de las Prisiones de Suecia (SAAF) (Edling, 2004).

Al comienzo de los setenta comenzaron a desarrollarse los primeros programas de compensación para víctimas. La Ley Sueca de Compensación



por Lesiones Penales de 1978 (1978:413) tuvo la influencia de los ideales de reinserción de aquella época. Siendo financiada la ley con los impuestos, la compensación se contemplaba como una responsabilidad del Estado. Según la ley, el Estado debería ser cauto en la exigencia del reembolso de la compensación por parte del causante de la lesión ya que la “carga de la compensación” podría impedir su reinserción (prop. 1977/78:126 p. 9). Hasta mediados de los ochenta, sin embargo, existió escaso interés público en las víctimas del delito. Los primeros dos centros de apoyo a las víctimas, que abrieron a comienzos de los ochenta, cerraron debido a la falta de demanda (Svensson & Gallo, 2018).

7. El surgimiento de la violencia de los hombres contra las mujeres como problema social

La visión radical del Ministro de Justicia Lennart Gejjer sobre el sistema penitenciario sueco nunca fue aplicada y el Sindicato de Trabajadores de Prisión Sueco se cerró en un año (Edling, 2004). En la década de los ochenta las víctimas del delito comenzaron a emerger como grupo de interés con la expansión de la legislación penal. Puede argumentarse que el interés creciente en las víctimas fue una reacción contra los excesos de los movimientos de justicia penal progresistas de los sesenta y setenta. Para entender las raíces del movimiento sueco de las víctimas del delito debemos reconocer primero la influencia del movimiento de los derechos de las mujeres.

La “víctima del delito” fue colocada a la luz pública a mediados de los setenta mediante una comisión gubernamental, lanzada por el Ministro de Justicia, Lennart Gejjer, para revisar los delitos sexuales en el código penal (Tham, 2001b). El informe final (SOU 1976:9) incluyó varias propuestas controvertidas, como que el incesto entre adultos que consienten y el reclutamiento manifiesto para la prostitución deberían descriminalizarse, así como reducirse la pena por violación. El informe se encontró con críticas generales por parte del movimiento de las mujeres por “culpabilizar a las víctimas”. Como consecuencia, ninguna de las propuestas del informe se aplicó y, un año más tarde, se nombró una nueva comisión. Aproximadamente al mismo tiempo, al final de los setenta, se inauguró el primer refugio para mujeres. Muchas mujeres destacaron que la compasión y solidaridad del Estado de Bienestar sueco decepcionó en cuanto que falló al responder a cuestiones relacionadas con el género, la violencia y la sexualidad (Elman & Eduards, 1991; Elman, 2001). Académicas feministas también han criticado la famosa tipología de Esping-Andersen (1990) sobre los regímenes de bienestar al no considerar cuestiones de género. En un trabajo más reciente, Esping-Andersen *et al.* (2002) ha proporcionado tipologías que lo tienen más en cuenta, pero no ha supuesto un cambio profundo de su trabajo original.



El movimiento de las mujeres perdió fuerza en los ochenta y revivió a comienzos de los noventa, cuando todos los partidos políticos, de izquierda a derecha, se declararon feministas. En ese momento, el movimiento de las mujeres y el movimiento de las víctimas del delito comenzaron a entrelazarse cada vez más. En 1993, el Ministro de Trabajo creó una Comisión sobre la Violencia contra las Mujeres para revisar diversos aspectos en relación con ella. Esa Comisión mantuvo lazos estrechos con la Comisión de Víctimas del Delito, creada por el Ministro de Justicia un par de años más tarde, para evaluar las medidas sobre víctimas del delito, tomadas en la década anterior. Las mujeres también han tenido una posición única en la investigación victimológica. Casi un tercio de los 167 proyectos de investigación financiados por el Fondo de Víctimas del Delito, entre 1993 y 2013, se centraron en las mujeres (The Swedish Crime Victim Compensation and Support Authority, 2014).

En 2001, Lundgren *et al.* (2001) dirigieron el primer estudio de prevalencia sobre la violencia cometida por hombres contra mujeres, titulado *Reina capturada: La violencia de los hombres contra las mujeres en la igualitaria Suecia*. En este estudio se recogía que casi la mitad de las mujeres suecas habían estado expuestas a la violencia alguna vez desde los quince años, un resultado sorprendente, considerando que Suecia se presenta como uno de los países con mayores niveles de igualdad de género en el mundo. En el estudio también se indicaba que la violencia doméstica ocurría independientemente de la clase, la etnia, la ocupación o el nivel de educación. La investigación tuvo un gran impacto entre los académicos y profesionales en el ámbito de las víctimas del delito. Incluso constituyó una fuente de inspiración para el escritor de novelas policíacas, Stieg Larsson; algunos de los hechos recogidos en su conocida trilogía *Millennium* (Larsson, 2005, 2006, 2007) se basan en el estudio *Reina capturada*. En todo caso, este estudio también recibió duras críticas por utilizar una definición muy amplia de violencia. La conclusión de que la violencia doméstica sucede, independientemente de los ingresos o la educación es, como destacan Estrada y Nilsson (2004), un aspecto relevante, dado que muchas otras investigaciones indican justo lo contrario, es decir, que grupos socioeconómicos más débiles presentan los niveles más elevados de victimización. No obstante, la violencia de los hombres contra las mujeres no pudo figurar en la agenda política hasta que no se observó como algo que afecta a todos y no sólo a una minoría (Peter, 2005). Desde comienzos de la década de los dos mil, el foco político sobre las mujeres se ha ampliado para incluir otros grupos de víctimas de delitos, como los niños testigos de la violencia y las víctimas de trata y de delitos de honor.



8. Individualismo y polarización de víctimas e infractores

Los orígenes del movimiento de las víctimas del delito en Suecia no pueden explicarse meramente por la atención creciente en la violencia contra las mujeres. La formación y expansión de ese movimiento también ha coincidido con un mayor enfoque del discurso político sueco sobre la autosuficiencia y las fuerzas del mercado. Un análisis únicamente centrado en factores internos suecos sería también incompleto ya que algunos autores han defendido que el discurso sueco sobre las víctimas se ha generado desde la retórica estadounidense y que ese mayor enfoque en las víctimas es parte de una tendencia de individualismo, donde se socaban conceptos como el de solidaridad (Ljungwald, 2011; Wacquant, 2009).

A comienzos de la década de los noventa, Suecia atravesó una crisis económica que puso a prueba la base de su Estado de Bienestar. El índice de desempleo alcanzó niveles astronómicos para este país, pasando de, aproximadamente, un dos a un ocho por cien. En ese momento, algunos partidos políticos empezaron a cuestionar explícitamente las políticas penales de bienestar suecas, al mismo tiempo que polarizaron a las víctimas y a los ofensores. En 1991, la coalición de centro-derecha ganó las elecciones suecas y el Partido Moderado, de carácter conservador, se convirtió en el segundo partido en el gobierno con eslóganes como “los delincuentes deberían estar en prisión. Deberías atreverte a salir”. Durante el tiempo que estuvieron en el poder (1991–1994), los partidos de centro-derecha introdujeron diversos recortes en el Estado de Bienestar. También invirtieron en organizaciones no gubernamentales para remarcar que el Estado no podía resolver todos los problemas.

Simultáneamente, el movimiento de las víctimas del delito creció de forma considerable. En la propuesta de presupuesto sueco para el período 1992–1993, la “víctima del delito” legitimaba la existencia entera del sistema penal (Andersson, 2002). Entre 1988 y 1995, se crearon más de cien centros no gubernamentales de apoyo a las víctimas. En 1994, se produjo una de las reformas más notables, en relación con las víctimas del delito, mediante el establecimiento de la Autoridad de Apoyo y Compensación a las Víctimas del Delito y el Fondo de las Víctimas del Delito. El fondo proporciona apoyo económico para investigación, educación e información sobre las víctimas. En contraste con el programa de víctimas sueco, este fondo no se financió a través de impuestos, sino con una cuota aproximada de 81 euros, impuesta a cada persona condenada por un delito penado con prisión. En 2017, el fondo generó aproximadamente 3.900.800 euros.

Demker y Duus-Otterström (2009) sugieren que fue la pérdida de la concepción colectivista sueca la que alimentó una situación donde el delito no era visto ya como una ofensa contra la sociedad, sino más bien como una



agresión de un individuo a otro. Dada esta perspectiva, las políticas se centraron más en las “víctimas del delito” individuales. Siguiendo a Demker y Duus-Otterström, el Partido Moderado conservador lideró la transformación hacia una política penal más centrada en la víctima. Los esfuerzos del movimiento de las mujeres para ver más allá de la pobreza, la educación y el desempleo, en cuanto a causas principales de la violencia doméstica, también aliaron parte del feminismo con fuerzas de derechas. Identificar a las mujeres como víctimas del “delito” desconectó la idea de que la violencia contra las mujeres era también un problema de clase para grupos marginales.

Los programas victimales suecos han tenido también una influencia en Europa. A finales de la década de los ochenta, defensores de los derechos de las víctimas y organizaciones de víctimas suecas comenzaron a colaborar con diversos países europeos. En 1988, Suecia ratificó la Convención del Consejo de Europa sobre Compensación a Víctimas de Delitos Violentos. Ese mismo año, se constituyó la organización de defensa y apoyo sueca más importante, *Victim Support Suecia*. Una de las primeras iniciativas de Björn Lagerbäck, uno de los principales organizadores de dicha organización, fue establecer, en 1989, un “Día internacional de la víctima del delito”. Varios países europeos celebran anualmente dicho día el 21 de febrero. Un año más tarde, en un encuentro en Suecia, una red de organizaciones nacionales europeas de víctimas estableció el Foro Europeo de Servicios de Víctimas (actualmente *Victim Support Europe*). Los siguientes años, los representantes de *Victim Support Suecia* realizaron diversas visitas internacionales, como fue la visita a la sede de *Victim Support* en Inglaterra.

9. Apoyo a las víctimas y derechos humanos

Para la década de los ochenta, el pensamiento y las reformas de la justicia penal progresista suecos de las décadas anteriores, comenzaron a desplazarse hacia ideales más punitivos. La política penal sueca se fue centrando, hasta cierto punto, en infractores “individuales” y condenas más largas. La investigación ha señalado una serie de cambios en que las políticas y prácticas penales de bienestar pueden estar retrocediendo para poblaciones marginadas, particularmente inmigrantes (Gallo & Kim, 2016; Pratt & McLean, 2015; Shammass, 2015).

La mayoría de los autores, sin embargo, estarían de acuerdo en que Suecia no ha atravesado una crisis penal. Permanece el apoyo a un Estado de Bienestar integral, a un sistema humano de justicia penal y a un deseo de no encarcelar. El índice de la población penitenciaria sueca, por cada 100.000 habitantes, se ha mantenido en alrededor de 60, alcanzando su pico en 2006 con 79 personas encarceladas por cada 100.000 habitantes suecos (Institute for Criminal Policy Research, 2018b). Esta cifra es relativamente baja, incluso desde



una perspectiva europea occidental, donde el índice medio de población penitenciaria se estima en 84 por cada 100.000 habitantes (Institute for Criminal Policy Research, 2016). La traducción literal del nombre de las instituciones penitenciarias estatales suecas es “Cuidado penal” (Kriminalvården)², lo cual, hasta el momento actual, pone énfasis en que la prisión es dañina y debería evitarse (The Swedish Prison and Probation Service, 2018). Suecia también ha ido haciendo un uso creciente del control telemático de los infractores como una alternativa a la prisión. Un estudio reciente, sobre las actitudes hacia el castigo en Escandinavia (Balvig *et al.*, 2015), mostró que cuando se pregunta de forma simple, la población desea penas más duras, pero cuando, se le proporciona más información, se muestra menos punitiva y, en términos de media, demanda condenas más bajas que los jueces.

Las reformas políticas para apoyar a las víctimas del delito, de forma similar al desarrollo general de la política penal sueca, se han centrado, hasta cierto punto, en la criminalización. La tendencia a ver a las víctimas y a los infractores como grupos distintos y opuestos se ha vuelto más común en años recientes (Tham, Rönnelings, & Rytterbro, 2011). Un nuevo estudio sobre los proyectos de política penal entre 2005 y 2010 mostró que las víctimas del delito se describen como buenas, inocentes y necesitadas de ayuda, mientras que los infractores son vistos como malvados y despiadados desalmados que necesitan ser castigados severamente (Heber, 2014). En todo caso, la mayoría de los autores están de acuerdo en que las políticas de orden público no han colonizado el movimiento victimal sueco. Los investigadores han cuestionado la afirmación de que el movimiento victimal forma parte de ideales punitivos, políticas de orden público y procesos de individualismo. Wergens (2014) concluye que las iniciativas en relación con las víctimas pueden haber sido lanzadas vía una mirada retributiva y, quizá, creando dicotomías respecto de las víctimas y los autores. Sin embargo, su estudio, que examina cómo se recoge, en la legislación y políticas suecas, la protección de las víctimas menores, muestra realmente que la mayor parte de las medidas tomadas en favor de las víctimas han sido dirigidas a ellas como grupo específico.

Los informes y proyectos gubernamentales sobre víctimas que han supuesto un hito, por ejemplo el informe final de la Comisión de Víctimas de Delitos, de 1998 (SOU 1998:40) y el proyecto subsiguiente, de 2001, titulado “Apoyo a Víctimas de Delitos” (2001/01, 79) han enfatizado claramente la necesidad de apoyo y tratamiento. Quitando algunas excepciones, como en el apartado sobre mediación, los infractores están casi completamente ausentes de

2 El nombre oficial en inglés es “the Swedish Prison and Probation Service.”



dichas iniciativas. El tratamiento y el apoyo a las víctimas, de forma paralela, es evidente en la investigación victimológica sueca. Casi la mitad de los proyectos de investigación (el 48%), financiados por el Fondo de Víctimas de Delitos, entre 1993 y 2013, han girado alrededor del apoyo y tratamiento (The Swedish Crime Victim Compensation and Support Authority, 2014).

De acuerdo con Wergens (2014), el énfasis del movimiento victimal sueco sobre el cuidado y el tratamiento puede contemplarse como un compromiso con los derechos humanos, tales como la igualdad de valor y dignidad del ser humano, y el derecho a un juicio justo. Esto ha ocurrido de forma similar en otros países europeos, como el Reino Unido, donde los derechos humanos han sido la fuerza conductor tras las reformas en relación con las víctimas (Rock, 2004; Hall, 2010). El Estado sueco también ha proporcionado a las víctimas posibilidades de gran alcance para obtener compensación de carácter material. Desde 1988, las víctimas de un número importante de hechos criminales tienen el derecho a la compensación por la violación de su integridad personal (*kränkingsersättning*). Wergens señala que esta compensación, que se proporciona de forma independiente de otros daños personales y que se dirige a restaurar la dignidad dañada por el delito, cumple con los estándares de derechos humanos. La fuerte centralidad del Estado sueco en el apoyo de los grupos vulnerables también va de la mano con objetivos de derechos humanos. De hecho, las autoridades y organizaciones suecas han enfocado explícitamente el apoyo a las víctimas, su protección y compensación como un asunto de derechos humanos. La Autoridad Sueca de Compensación y Apoyo a las Víctimas del Delito (2013), que administra el programa sueco de compensación a víctimas, dispone de una sección entera en su página web denominada “Víctimas de delitos y derechos humanos” donde indican que “precisamente la base de los derechos de las víctimas es la misma que la de las convenciones de derechos humanos fundamentales: la dignidad humana y el igual valor de cada individuo”. Los derechos humanos también han influido en el trabajo del gobierno respecto de la violencia contra las mujeres. Los derechos humanos se encuentran en la base del plan de acción estatal de 2007 sobre la violencia contra las mujeres (Enander, Holmberg, & Lindgren, 2013; Government Communication, 2007/08, 39).

Victim Support Suecia también ha promovido los derechos humanos como uno de sus propósitos principales. Los derechos humanos fueron la cuestión fundamental para Hans Klette, antiguo director de la junta estatal de *Victim Support Suecia*. Durante los años en este cargo (1995–2008), Klette trabajó para poner la política y la legislación sobre víctimas del delito dentro de una perspectiva internacional de derechos humanos. Klette ha escrito dos capítulos en libros sobre derechos humanos (Klette, 2001; 2004). En 2008, la *Revista de la Víctima del Delito*, dirigida a los miembros de *Victim Support Suecia* (2008) dedicó un volumen especial a los derechos humanos. De forma similar a la Autoridad



Sueca de Compensación y Apoyo, *Victim Support Suecia* (2015) también ha creado una sección separada sobre derechos humanos en su página web, donde se afirma que “es un derecho humano no ser expuesto a la violencia y al abuso, y recibir protección y apoyo, si existe dicha exposición”.

10. Debate y conclusiones

Los primeros centros de apoyo a las víctimas se establecieron en los Estados Unidos en la década de los setenta. A este país se sumaron también entonces algunos otros países europeos occidentales, como el Reino Unido, Alemania y los Países Bajos. Casi una década después, a mediados de los ochenta, se crearon los primeros centros de apoyo para víctimas en Suecia. Otros países escandinavos tardaron aún más en desarrollar programas de servicios para víctimas. *Victim Support* Dinamarca no fue fundada hasta 1998. En Noruega los servicios para víctimas fueron desarrollados como proyectos locales piloto hasta 2006, cuando la Autoridad de Compensación por Lesiones Penales se hizo cargo de las oficinas locales. En 2017, los servicios de víctimas pasaron a formar parte de la policía (Norwegian Criminal Injuries Compensation Authority, 2015).

El movimiento de mujeres de la década de los sesenta y setenta fue un catalizador para los movimientos de víctimas en Suecia y los Estados Unidos. Desde entonces, los movimientos de víctimas en ambos países han tomado diferentes caminos institucionales, políticos e ideológicos. El movimiento victimal sueco ha estado claramente guiado por lo que van Dijk (1988) ha llamado una “ideología del cuidado”, basada en principios del Estado de Bienestar. Esta ideología defiende que la comunidad debería absorber la carga sufrida por los ciudadanos individuales. La mayor parte de las medidas de reforma en relación con las víctimas de delitos han tenido como objetivo mejorar el apoyo y el tratamiento a las víctimas, más que incumplir los derechos de los infractores. La independencia respecto de las instituciones de ejecución penal y otras agencias gubernamentales ha sido clave para las organizaciones suecas de apoyo a las víctimas, así como para los refugios de mujeres. *Victim Support Suecia* se fundó bajo la idea de que voluntarios pudieran ofrecer a las víctimas un tipo de apoyo diferente del de los funcionarios porque ellos, por ejemplo, no tenían ninguna obligación de documentar el problema y situación de la víctima en cuestión. Todavía hoy algunos centros locales de apoyo a las víctimas se oponen a su instalación en edificios policiales debido a la preocupación de que una colaboración estrecha con la policía puede minar la voluntad o confianza de la víctima. Algunas víctimas pueden no querer denunciar el delito a la policía, o pueden no desear participar en el sistema de justicia penal. En comparación con todo esto, el movimiento victimal de los Estados Unidos ha estado guiado por lo que van



Dijk (1988) denomina una “ideología retributiva”, al centrarse en el castigo del infractor y dar a las víctimas una voz poderosa en las decisiones sobre la acusación y la condena. Los estándares de derechos humanos no parecen tener nada que ofrecer a las víctimas del delito en los Estados Unidos. Parece, más bien, que privar a los otros de los derechos humanos, particularmente a los delincuentes, se contempla como la mejor manera de promover los derechos de las víctimas (Elias, 1986). Los servicios de víctimas en los Estados Unidos frecuentemente forman parte de la oficina del fiscal del distrito y se requiere a las víctimas que colaboren con los fiscales para poder obtener prestaciones y compensación.

Las diferencias en las respuestas en las políticas victimales en Suecia y los Estados Unidos pueden atribuirse a factores subyacentes culturales, políticos y sociales. Uno de ellos es cómo se construye cada sociedad. Expresado de forma simple, las políticas victimales emergen de ideologías individualistas por contraposición a otras más colectivistas en relación con los sistemas estatales básicos, legales y sociales, y, de forma más amplia, desde las identidades socioculturales de cada país. La orientación individualista en los Estados Unidos convierte cada transgresión en una falta, como principio filosófico para asignar responsabilidades (Ewald, 2002). Por tanto, asumir la identidad de “víctima del delito” es importante porque, según esa lógica, la respuesta adecuada es proporcionar compensación sólo a víctimas inocentes y dejar las pérdidas a aquellos que fallan como ciudadanos (Simon, 2003). En otras palabras, si no existe nadie a quien culpabilizar por tus problemas, no tienes derecho a nada (Ewald, 2002). Consecuentemente, se culpa del sufrimiento de las víctimas al infractor individual, que debe ser castigado. Sociedades orientadas de forma más colectiva, como Suecia, no están basadas fundamentalmente en las ideas de causa y falta cometida, sino más bien en la distribución y el riesgo (Ewald, 2002). Desde una perspectiva de solidaridad, como señala Ewald (2002), la sociedad es una totalidad y el bien y mal de cada individuo dependen también de los demás. Según esta lógica, no necesitas adoptar la identidad de una víctima inocente para obtener acceso a diferentes recursos. En lugar de ello, las autoridades que representan al Estado, fundamentalmente la policía y los tribunales, se ven como responsables de las pérdidas de las víctimas y se concibe la mejora de su tratamiento y apoyo como la solución a sus problemas.

En todo caso, las perspectivas tomadas (o no tomadas) en relación con las víctimas en ambos países han tenido varias consecuencias. En los Estados Unidos, las políticas victimales han promovido una falsa compensación entre los derechos de las víctimas y los infractores. En la práctica se han utilizado más para incrementar el poder oficial que para mejorar la situación de las víctimas. Adicionalmente, esta política ha ayudado a cooptar gran parte del movimiento victimal dentro de perspectivas de orden público o punitivas, alejándose de sus raíces en los derechos humanos. De esta forma, ha permitido promover una



agenda política adicional, claramente sin relación con los intereses de las víctimas, centrada en una sobrecriminalización extensa y una encarcelación masiva de millones de americanos. Las prácticas y las políticas de justicia penal estadounidenses, sin embargo, se encuentran, como hemos indicado en este artículo, en una encrucijada en el tratamiento de víctimas e infractores. La ideología del castigo duro y la negación de derechos (como solución) pueden estar cambiando hacia una estrategia diferente.

Las políticas victimales suecas han adoptado un enfoque más de derechos humanos, no sólo al centrarse en el cuidado y el tratamiento, sino también por resistirse fuertemente a reformas que limitan los derechos de los infractores. En todo caso, el discurso político sobre desigualdad, clase, pobreza y desempleo encubre temas relacionados con la violencia en Suecia, a pesar de la creencia de que la integridad física y psíquica constituyen un aspecto importante de los derechos humanos y las políticas de bienestar social (ej., Elman & Eduards, 1991; Elman, 2001). Wergens (2014) ha señalado que las prácticas de los derechos humanos siguen sin orientar plenamente las políticas victimales suecas, particularmente en lo que se refiere a proporcionar protección y resolver las causas del delito.

11. Futuros desarrollos

La mayoría de la investigación empírica sobre las organizaciones de apoyo a las víctimas se ha centrado en los países anglófonos. Este artículo supone una exploración en los orígenes del movimiento victimal sueco, y en la forma adoptada, en comparación con los Estados Unidos. Hemos mostrado cómo la política de derechos de las víctimas en los Estados Unidos se ha vinculado a la política penal retributiva “de mano dura”, mientras que en Suecia las políticas victimales se relacionan con los derechos humanos, el tratamiento y el apoyo. Se necesita más trabajo histórico y comparativo para entender mejor por qué y cómo las medidas y políticas específicas para las víctimas han visto la luz en distintos países. No obstante, los estudios entre países siguen constituyendo un reto ya que requieren un conocimiento profundo de las variaciones contextuales y culturales. Adaptar las políticas y prácticas de un país a otro es también complicado porque implican su materialización en diferentes escenarios y culturas. En ocasiones, Escandinavia se presenta, en términos de reforma en los Estados Unidos, como un caso “idílico”. Pudiendo serlo, deben considerarse las diferencias entre ambas sociedades.

De cualquier forma, los estudios comparados pueden incrementar nuestro entendimiento sobre cómo sociedades diferentes se han acercado a temas relacionados con el delito y las víctimas, así como a lo que, de forma realista,



podría aplicarse en un país, tomando el ejemplo de otros países. La investigación comparada también puede forzarnos a cuestionar las asunciones predominantes sobre cómo atender mejor los intereses de las víctimas.

12. Listado de referencias

- Andersson, R. (2002). *Kriminalpolitikens väsen [The nature of crime policy]*. (Tesis doctoral inédita). Universidad de Estocolmo: Estocolmo.
- Balvig, F., Gunnlaugsson, H., Jerre, K., Tham, H., & Kinnunen, A. (2015). The public sense of justice in Scandinavia: A study of attitudes towards punishments. *European Journal Of Criminology*, 12(3), 1-20. <http://dx.doi.org/10.1177/1477370815571948>.
- Berg M.T., Stewart E.A., Schreck C.J., Simons R.L. (2012). The victim-offender overlap in context: examining the role of neighbourhood street culture. *Criminology* 50:359–390. doi:10.1111/j.1745-9125.2011.00265.x.
- Booth, T., & Carrington, K. Victims support in policy and legal process in Australia: still an ambivalent and contested space. En S. Walklate (Ed.), *Handbook of Victims and Victimology* (pp. 293-307). Nueva York: Routledge
- Burgess, A. (2004). Research and Practice in Victim Services: Perspective from Education and Research. En Burgess, A. and Underwood, T. *American Society of Victimology Symposium Proceedings*. Topeka, Kansas: Washburn University, 2.
- California Department of Corrections and Rehabilitation (CDCR) (2010). *Sex offender supervision and gps monitoring task force*. Report. Accesible en: http://www.cdcr.ca.gov/News/docs/Sex_Offender_and_GPSTask_Force_Report.pdf.
- California Assembly Bill (2015). *AB 1140 Crime Victims*. Accesible en: http://www.leginfo.ca.gov/pub/15-16/bill/asm/ab_1101-1150/ab_1140_bill_20151007_chaptered.html.
- California Victims Compensation Board (CalVCB) (2016). *CalVCB FAQ: Eligibility*. Accesible en: <http://victims.ca.gov/victims/faq/eligibility.aspx>.
- Clinton, W. (1996). *Text of President Clinton's Announcement on Welfare Legislation*. *New York Times*. Accesible en: <https://www.nytimes.com/1996/08/01/us/text-of-president-clinton-s-announcement-on-welfare-legislation.html>.



- Death Penalty Information Center (DPIC) (2015) *Introduction to the death penalty: History of the death penalty*. Accesible en: <http://www.deathpenaltyinfo.org/part-i-history-death-penalty>.
- Demker, M., & Duus-Otterström, G. (2009). Realigning criminal policy: Offender and victim in the Swedish party over time. *International Review of Sociology*, 9(2), 273-296. <https://doi.org/10.1080/03906700902833593>.
- Dubber, M. (2006). *Victims in the War on Crime: The Use and Abuse of Victims' Rights*. Nueva York: NYU Press.
- Edling, S. (2004). Fängelsestreckerna blev nyhetsstoff över hela världen [Los paros en la prisión se convirtieron en noticia mundial]. En M. Adamson, C. Modig, L. Grip, & H. Nestius (Eds.), *När botten stack upp: om de utslagnas kamp för frihet och människovärde* [Cuando emerge el fondo: Sobre la lucha por la libertad y dignidad de los excluidos] (pp. 55-64). Södertälje: Gidlunds.
- Elias, R. (1986). *The Politics of Victimization: Victims, Victimology, and Human Rights*. New York, NY: Oxford University Press.
- Elias, R. (1993). *Victims still: The political manipulation of crime victims*. Newbury Park: Sage.
- Elias, R. (1996). Paradigms and paradoxes of victimology. En Summer, C. Israel, M. O'Connell, M., & Sarre, R. (Eds.), *International victimology: Selected papers from the 8th International Symposium: Proceedings of a symposium, held 21-26 August 1994* (9-34). Canberra: Australian Institute of Criminology.
- Elman, A., & Eduards, M. (1991). Unprotected by the Swedish Welfare State: A Survey of Battered Women and the Assistance they Received. *Women's Studies International Forum* 14(5), 314-421. [https://doi.org/10.1016/0277-5395\(91\)90044-i](https://doi.org/10.1016/0277-5395(91)90044-i).
- Enander, V., Holmberg, C., & Lindgren A. (2013). *Att följa med samtiden: Kvinnojourérelse i förändring* [Para acompañar nuestro tiempo: El movimiento de las mujeres en transición]. Estocolmo: Atlas.
- Esping-Andersen, G. (1990). *The three worlds of welfare capitalism*. Cambridge, Reino Unido: Polity Press.
- Esping-Andersen, G., Gallie, D., Hemerijk, A., & Myers, J. (2002). *Why We Need a New Welfare State*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Estrada, F., & Nilsson, A. (2004). Exposure to threatening and violent behavior among single



- Mothers: the significance of lifestyle, neighborhood, and welfare situation. *The British Journal of Criminology*, 44(2), 168-187. <https://doi.org/10.1093/bjc/44.2.168>.
- Ewald, F. (2002). The return of Descartes malicious demon: An outline of a philosophy of precaution. En Baker, T. and Simon, J. *Embracing risk* (Eds.). Chicago: University of Chicago Press.
- Fattah, E. (1989). Victims and Victimology: The Facts and the Rhetoric. *International Review of Victimology*. 1: 1-21. <https://doi.org/10.1177/026975808900100104>.
- Gallo, C. & Elias, E. (2016). Punishment or solidarity: Comparing the U.S. and Swedish victim movements. En D. Spencer & S. Walklate (Eds.) *Reconceptualizing Critical Victimology. Interventions and Possibilities* (pp. 79-94). Thousand Oaks, CA: Sage.
- Gallo, C. & Kim, M.E. Gallo, C., & Kim, M.E. (2016). Crime policy and welfare policy. Oxford Handbooks Online. Nueva York: Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199935383.013.46>
- Garland, D. (2001). *The Culture of Control: Crime and Social Order in contemporary Society*. Nueva York, NY: Oxford University Press.
- Geijer, L. (1975, septiembre). *Crime policy, judicial system, courts, family law, and security companies*. Presentation at the Social Democratic Party's Party Congress.
- Government bill. (2000/01:79). *Stöd till brottsoffer [Apoyo a víctimas del delito]*. Estocolmo: Ministerio de Justicia.
- Government Communication. (2007/08, 39). Handlingsplan för att bekämpa mäns våld mot kvinnor hedersrelaterat våld och förtryck samt våld i samkönade relationer. Estocolmo: Ministerio de Justicia.
- Hall, M. (2010). *Victims and Policy Making: A Comparative Perspective*. Cullompton: Willan.
- Heber, A. (2014). Good versus Evil? Victims, offenders and victim-offenders in Swedish Crime Policy Bills. *The European Journal of Criminology*, 11 (4), 410-428. <https://doi.org/10.1177/1477370813503920>.
- Institute for Criminal Policy Research (ICPR) (2018a). *World Prison Brief - United States of America*. Accesible en: <http://www.prisonstudies.org/country/united-states-america>



- Institute for Criminal Policy Research (ICPR) (2018b). *World Prison Brief - Sweden*. Accesible en: <http://www.prisonstudies.org/country/sweden>.
- Institute for Criminal Policy Research (ICPR). (2016). *World Prison Population List*.
- Walmsley, Roy. Accesible en: http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_11th_edition_0.pdf.
- Klette, H. (2001). Mänskliga rättigheter [Human rights]. En M. Lindgren, K.Å. Petterson, & B.
- Hägglund (Eds.), *Brottsoffer - från teori till praktik [Las víctimas del delito – de la teoría a la práctica]* (pp. 29-54). Estocolmo: Jure.
- Klette, H. (2004). Mänskliga rättigheter [Human rights]. En M. Lindgren, K.Å. Petterson, & B.
- Hägglund (Eds.), *Utsatta och sårbara brottsoffer [Víctimas expuestas y vulnerables]* (pp. 45-64). Estocolmo: Jure.
- Larsson, S. (2005). *Luftslottet som sprängdes [La reina en el palacio de las corrientes de aire]*. Estocolmo: Norstedt.
- Larsson, S. (2006). *Flickan som lekte med elden [La chica que soñaba con una cerilla y un bidón de gasolina]*. Estocolmo: Norstedt.
- Larsson, S. (2007). *Män som hatar kvinnor [Los hombres que no amaban a las mujeres]*. Estocolmo: Norstedt.
- Ljungwald, C. (2011). *The Emergence of the Crime Victim in the Swedish Social Services Act*. (Tesis doctoral no publicada). Stockholm University, Estocolmo.
- Lundgren, E., Heimer, G., Westerstrand, J., & Kalliokoski, A.M. (2001). *Captured Queen: Men's Violence against Women in 'Equal' Sweden: A prevalence Study*. Estocolmo: Frites. The Crime Victim Compensation and Support Authority.
- Norwegian Criminal Injuries Compensation Authority (2015). *Kontorets historie [La historia de la agencia]*. Accesible en <http://www.voldsoffererstatning.no/kontorets-historie.292710.no.html>
- Office for Victims of Crime (2015). *OVC Fact Sheet. The Crime Victim Fund*. Accesible en <https://www.ojp.gov/ovc/pubs/crimevictimsfundsf/intro.html>



- Österberg, E. (2002). Upptäckten av den oskyldiga människan [The discovery of the innocent human]. In E. Bergenlöv and M. Lindstedt Cronberg (Eds.), *En Offer för brott. Våldtäkt, incest och barnamord I Sveriges historia. från reformationen till nutid [Violación, incesto e infanticidio en la historia suecadesdela reforma al presente]* (pp. 9-24). Lund: Nordic Academic Press.
- Parents of Murdered Children (POMC) (2018). *Parole Block Program*. Accesible en: <http://www.pomc.com/pbp.html>
- Persson, A. (2004). *De politiska partiernas rättspolitik [Political Parties, Law, and Politics]*. (Tesis doctoral inédita). Umeå University, Upsala.
- Peter, T. (2005). Domestic Violence in United States and Sweden: A Welfare State Typology Comparison within a Power Resources Framework. *Women's Studies International Forum*, 29, 96-107. <https://doi.org/10.1016/j.wsif.2005.10.001>.
- Pratt, J. (2008). Scandinavian Exceptionalism in an Era of Penal Excess. Part I: The Nature and Roots of Scandinavian Exceptionalism. *British Journal of Criminology*, 48(2), 119-137. <https://doi.org/10.1093/bjc/azm072>.
- Pratt, J. & McLean, T. (2015). Inspector Wallander's Angst, Social Change and the Reconfiguration of Swedish Exceptionalism. *Punishment and Society*, 17(3): 322-344.
- President's Task Force On Victims of Crime (1982). *Report of President's Task Force On Victims of Crime*. Accesible en: <https://www.ovc.gov/publications/presdntstskforcrprt/87299.pdf>
- Prop. 1977/78:126. *Om ersättning av brottskador [Sobre la compensación de lesiones penales]*. Proyecto gubernamental. Estocolmo, Sweden.
- Rock, P. (2004). *Constructing Victim's Rights, The Home Office, New Labour and Victims of Crime*. Oxford: Oxford University Press.
- Roeder, O., Eisen, L. B., & Bowling, J. (2015). *What Caused the Crime Decline?* Nueva York: Brennan Center for Justice.
- Sandeberg, A. & Ljungwald, C. (2012). Brottsofferjourens självbild, målgrupper, och oberoende [Apoyo a víctimas suecas. Autoimagen, grupos enfocados e independencia]. En A. Heber, E. Tiby, & S. Wikman (Eds.), *Viktinologisk forskning. Brottsoffer i teori och metod [Victimología. Víctimas del delito en teoría y metodología]* (pp. 317-336). Lund: Studentlitteratur.



- Shammas, V. (2015). The Rise of a More Punitive State: On the Attenuation of Norwegian Penal Exceptionalism in an Era of Welfare State Transformation. *Critical Criminology*, 24(1): 57–74.
- SOU 1976:9. *Sexuella övergrepp: förslag till ny lydelse av brottsbalkens bestämmelser om sedlighetsbrott [Abuso sexual: Propuestas para una nueva nomenclatura de los preceptos sobre delitos sexuales del código penal]*. Estocolmo.
- SOU 1998:40. *Brottsoffer. Vad har gjorts? Vad bör göras? [Víctimas del delito – ¿Qué se ha hecho? ¿Qué debería hacerse?]* Estocolmo.
- Swedish Prison and Probation Service (2018). Fängelse [Prison]. Accesible en: <https://www.kriminalvarden.se/fangelse-frivard-och-hakte/fangelse/>.
- Svensson, K. & Gallo, C. (2018). The creation of an unsolicited organization. *Voluntas*.
- International Journal of Voluntary and Nonprofit Organizations*. Advance Online. <https://doi.org/10.1007/s11266-018-9978-x>
- Tham, H. (2001a). Law and order as a leftist project?: The case of Sweden. *Punishment and Society*, 3(3), 409–426. <https://doi.org/10.1177/1462474501003003004>.
- Tham, H. (2001b). Brottsoffrets uppkomst och framtid. [*El surgimiento y future de las víctimas del delito*] In Åkerström M, Sahlin I (eds.). *Det motspänstiga offret [The obstinate victim]*. (p. 27–45). Lund: Studentlitteratur.
- Tham, H., Rönnelid, A., & Rytterbo, L-L., (2011). The Emergence of the Crime Victim. Sweden in a Scandinavian Context. *Crime and Justice*, 40(1), 555–611. <https://doi.org/10.1086/659838>.
- The Swedish Crime Victim and Support Authority. (2013). *Brottsoffer och mänskliga rättigheter [Víctimas del delito y derechos humanos]*. Accesible en: <http://www.brottsoffermyndigheten.se/default.aspx?id=1593>.
- The Swedish Crime Victim Compensation and Support Authority. (2014). *Brottsofferfondens stöd till brottsofferforskning åren 1994-2013. [The Crime Victim Fund's support to crime victim research 1994-2013]*. Umeå: The Swedish Crime Victim Compensation and Support Authority.
- The University of Akron. (2002). *An oral history of the crime victim assistance field*. Video and Audio Archive. Marlene A. Young J.D., Ph.D. Interview Transcript. Accesible en: <http://vroh.uakron.edu/transcripts/Young.php>.



- U.S. Congress (2015). *The Justice for Victims of Trafficking Act of 2015*. Congressional Research Service, p.s.178.
- Van Dijk, J. (1988). A new society of victimology? A letter from the president. *The Victimologist*, 1: 2-3.
- Victim Support Suecia. (2008). Tema mänskliga rättigheter [Tema: Derechos Humanos]. *Tidningen Brottsoffer [Revista de las Víctimas del Delito]* 3,11-15.
- Victim Support Suecia. (2010). Mänskliga rättigheter [*Human rights*]. Accesible en: <http://www.brottsofferjouren.se/fakta-om-brottsoffer/manskliga-rattigheter/>
- Young, M. & Stein, J. (2004). *The History of the Crime Victims' Movement in the United States*. National Organization for Victims Assistance, U.S. Department of Justice Grant Number 2002-VF-GX-0009. Accesible en: https://www.ncjrs.gov/ovc_archives/ncvrw/2005/pg4c.html.
- Wacquant, L. (2009). *Prisons of Poverty*. Mineapolis: University of Minnesota Press.
- Wergens, A. (2014). *Human Rights for Victims of Non-State Crime: Taking Victims Seriously*. Oisterwijk: Wolf Legal Publishers (WLP).